

SECRETARIA. A despacho del señor Juez para informarle que el término para subsanar la demanda venció el 06 de diciembre de 2021. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 09 de diciembre de 2021.

La Secretaria,

KATHERINE GOMEZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto No. 2120

Radicación No. 76001-31-10013-2021-00378-00

UNION MARITAL DE HECHO

DEMANDANTE: ALICIA OCHOA CAYCEDO

DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE
FRANK EDUARDO MARIN DIAZ

En virtud al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte actora no se pronunció en relación con los requisitos exigidos mediante auto 2026 de fecha 26 de noviembre de 2021¹ y teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 90, numeral 7º, inciso 2º, del Código General del Proceso, “... *En estos casos el juez señalará con precisión los defectos que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo*”...

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

- 1. RECHAZAR** la presente demanda por la razón expuesta en la parte motiva del presente proveído.
- 2. SIN** necesidad de desglose, ordénese la devolución de los anexos a la parte interesada.
- Hecho lo anterior, procédase a su **ARCHIVO** previa cancelación de su radicación en el libro correspondiente.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAWJÓ CORTES

Juez.

¹[03AutolnadmiteDemandaUMH202100378.pdf](#)